

RV: requisitos 2021-103

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 18:18

Para: Monica Maria Gonzalez Vasquez <mgonzalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhon Fredy Cardona Acevedo <jcardona@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Felipe Corrales Guerra <acorralg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ccorrales <ccorrales@une.net.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 15:44

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: requisitos 2021-103

Carlos Mario Corrales J.

Abogado U. de M.

Medellín, 8 de octubre de 2021

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S .D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAROLINA CARDONA CARDENAS Y
PAULA CARDONA CARDENAS
DEMANDADO: ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA Y
MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY
RADICADO: 2021-00103

CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 117.032 del CSJ, Mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de CAROLINA CARDONA CARDENAS Y PAULA CARDONA CARDENAS, por medio de la presente muy respetuosamente me dirijo ante usted para presentarle los requisitos solicitados en la demanda ejecutiva hipotecaria contra, ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA Y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY con domicilio en el Municipio de Medellín.

REQUISITOS

Señor juez, cumpliendo los requisitos solicitados le informo lo siguiente:

Así las cosas le formulo las siguientes

1° El poder fue conferido por las demandantes en forma personal, sin necesidad de autenticarlos tal como lo informa la norma.

2° De acuerdo a la solicitud el acápite de notificaciones queda de la siguiente forma:

NOTIFICACIONES

Demandante Paula Cardona Cárdenas: Recibe notificaciones personales en la Carrera 32 No. 6 Sur-295 de la ciudad de Medellín. No posee dirección electrónica.

Demandante Carolina Cardona Cárdenas: Recibe notificaciones personales en la Carrera 37B No. 1 Sur-21 de la ciudad de Medellín. No posee dirección electrónica.

Demandado Alirio de Jesús Rivera Higuíta: Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 número 25-21, del Municipio de Medellín (Ant.). Dirección electrónica riveraalirioh@gmail.com

Demandado María Eugenia Salazar Godoy: Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 número 25-21, del Municipio de Medellín (Ant.). Dirección electrónica no posee.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada la Carrera 81 No. 32-33 de la ciudad de Medellín teléfono 2 50 32 97. Dirección

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Cra. 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

electrónica ccorrales@une.net.co

3° Las pretensiones quedaran de la siguiente forma, teniendo en cuenta que la parte demandada se obligaron en ambos pagarés con cada una de las demandadas

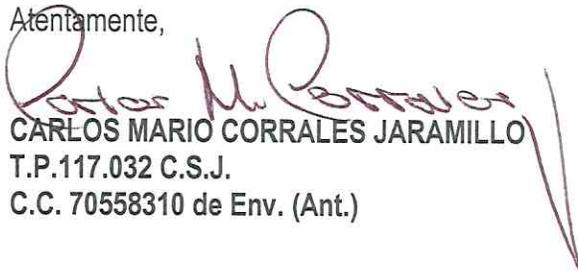
PRETENSIONES

1°. Libre mandamiento ejecutivo a favor de CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS según pagarés (2) del 6 de Marzo de 2019, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$28.537.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el pagaré sin número, otorgado por los Sres. ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY el día 6 de Marzo de 2019 a la señora CAROLINA CARDONA CARDENAS.
- b) Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$21.463.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el pagaré sin número, otorgado por los Sres. ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY el día 6 de Marzo de 2019 a la señora PAULA CARDONA CARDENAS.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$28.537.000), desde el día 7 de Junio de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa mensual más alta certificada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la demandante CAROLINA CARDONA CARDENAS.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$21.463.000), desde el día 7 de Abril de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa mensual más alta certificada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la demandante PAULA CAROLINA CARDONA CARDENAS.

4° Mi correo electrónico es ccorrales@une.net.co, el cual está debidamente registrado en el Sirna como se puede constatar en el proceso que lleva este mismo despacho con radicado 2020-399, adjunto copia donde figura registrado.

Atentamente,


CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO
T.P.117.032 C.S.J.
C.C. 70558310 de Env. (Ant.)

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Cra. 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

Medellín, 8 de octubre de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: CAROLINA CARDONA CARDENAS
PAULA CARDONA CARDENAS
DEMANDADOS: ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA
MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY

CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 117.032 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las Sras. CAROLINA CARDONA CARDENAS c.c. 32.242.406 y PAULA CARDONA CARDENAS c.c. 43.669.907, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo ante usted para presentarle demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA c.c. 70.062.147 y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY c.c. 32.543.699 mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín (Ant.).

Así las cosas le formulo las siguientes

PRETENSIONES

1º. Libre mandamiento ejecutivo a favor de CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS según pagarés (2) del 6 de Marzo de 2019, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$28.537.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el pagaré sin número, otorgado por los Sres. ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY el día 6 de Marzo de 2019 a la señora CAROLINA CARDONA CARDENAS.
- b) Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$21.463.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el pagaré sin número, otorgado por los Sres. ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY el día 6 de Marzo de 2019 a la señora PAULA CARDONA CARDENAS.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$28.537.000), desde el día 7 de Junio de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa mensual más alta certificada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la demandante CAROLINA CARDONA CARDENAS.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$21.463.000), desde el día 7 de Abril de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa mensual más alta certificada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la demandante PAULA CAROLINA CARDONA CARDENAS.

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Carrera 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

2º Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado, edificio, demás mejoras, instalaciones y anexidades, situado en Medellín, en la Urbanización Pascasio Uribe, hoy Barrio España – Continuación, lote marcado en el plano con el número 94-A, distinguido en su puerta de entrada con los números 39-C58 y 39-C-60 de la nomenclatura oficial de Medellín, hoy DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 40 NRO. 39C-58 y cuyos Linderos se encuentran en la escritura pública de hipoteca número 469 del 12 de Marzo de 2019 de la Notaria 13 de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-37184.

3º. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el artículo 448 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen a las demandantes la suma de dinero señalada anteriormente.

4º. Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados.

HECHOS

1º. Los señores ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY, se declararon deudores de las Sras. CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS, al suscribir en calidad de otorgantes con fecha de 6 de Marzo de 2019, los pagarés sin número por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$50.000.000), suma ésta recibida a título de mutuo con intereses, obligación garantizada con la hipoteca No. 469 del 12 de Marzo de 2019 de la Notaría 13 de Medellín.

2º. Por lo anterior, los señores ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY otorgaron mediante escritura pública No. 469 del 12 de Marzo de 2019 ante la Notaría 13 del Circulo de Medellín, Hipoteca Abierta de primer grado sin límite en la cuantía y poder, sobre el inmueble ubicado; edificio, demás mejoras, instalaciones y anexidades, situado en Medellín, en la Urbanización Pascasio Uribe, hoy Barrio España – Continuación, lote marcado en el plano con el número 94-A, distinguido en su puerta de entrada con los números 39-C58 y 39-C-60 de la nomenclatura oficial de Medellín, hoy DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 40 NRO. 39C-58 y cuyos Linderos se encuentran en la escritura pública de hipoteca número 469 del 12 de Marzo de 2019 de la Notaria 13 de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-37184.

3º. Los deudores en el título valor mencionado, como en el instrumento público señalado, se obligaron a pagar la suma mutuada a favor de las Sras. CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS desde el día que se generaron las obligaciones.

4º. Los señores ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY se obligaron a pagar a favor de mis mandantes intereses mensuales a la tasa permitida, sobre la suma a capital entregada a título de mutuo, incumpliendo el pago de los pagarés por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$50.000.000). Desde el día 7 de Abril de 2020 a la demandante PAULA CARDONA CARDENAS y 7 de Junio de 2020 a la demandante CAROLINA CARDONA CARDENAS con intereses moratorios.

5º. Los señores ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY se obligaron a pagar a favor de mis mandantes intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Bancaria, incurriendo en ella a partir de los días 7 de Abril de 2020 y 7 de Junio de 2020.

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Carrera 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

6°. Los demandados ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY en los pagarés, y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultan a las Sras. CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS tenedoras legítimas del título, para exigir el pago del capital y los intereses si incurrieran en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

7°. Los señores ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY son los actuales poseedores inscritos y materiales del inmueble hipotecado a favor de mis mandantes.

8°. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

9°. Por todos los medios he tratado de que los demandados paguen sus obligaciones para con ellos mismos y esto no ha sido posible, siempre se han encontrado evasivas y demoras e incumplimientos verbales por parte de los demandados.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representadas solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

- 1- Original con su primera hoja del pagaré sin número, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$28.537.000), suscrito por los demandados ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY.
- 2- Original con su primera hoja del pagaré sin número, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$21.463.000), suscrito por los demandados ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA y MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY
- 3- Original de la autorización para llenar el pagaré en blanco.
- 4- Primera copia de la escritura pública No. 469 del 12 de Marzo de 2019, expedida por la Notaría 13 del Círculo de Medellín.
- 5- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.: 001-37184 en donde aparece inscrita la posesión de los demandados y la vigencia del gravamen.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, artículos 82, 422 y siguientes del Código de General del Proceso.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en la sección segunda, proceso ejecutivo, título único capítulo del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Ud. Competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es en Medellín (Antioquia).

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Carrera 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón de la cuantía puesto que el monto de la pretensión está dentro de los de menor cuantía.

ANEXOS

Acompaño:

- 1- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
 - 2- Poder a mí conferido.
 - 3- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
 - 4- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Copia de la demanda en medio electrónico.

NOTIFICACIONES

Demandante Paula Cardona Cárdenas: Recibe notificaciones personales en la Carrera 32 No. 6 Sur-295 de la ciudad de Medellín. No posee dirección electrónica.

Demandante Carolina Cardona Cárdenas: Recibe notificaciones personales en la Carrera 37B No. 1 Sur-21 de la ciudad de Medellín. No posee dirección electrónica.

Demandado Alirio de Jesús Rivera Higuita: Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 número 25-21, del Municipio de Medellín (Ant.). Dirección electrónica riveraalirioh@gmail.com

Demandado María Eugenia Salazar Godoy: Recibe notificaciones personales en la Carrera 70 número 25-21, del Municipio de Medellín (Ant.). Dirección electrónica no posee.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada la Carrera 81 No. 32-33 de la ciudad de Medellín teléfono 2 50 32 97. Dirección electrónica ccorrales@une.net.co

DEPENDENCIA

Solicito al despacho, que por favor, se digne tener como mi dependiente judicial en este proceso al señor SEBASTIAN CASTAÑEDA CORRALES c.c. 1.128.272.935, adjunto certificado donde figura su vinculación a la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia.

Como dependiente lo faculto para revisar, retirar oficios, despachos comisorios y retiro de la demanda si es del caso.

Atentamente,


CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO
C.C. 70.558.310
T.P. 117.032 C.S.J

*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Carrera 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*

Medellín, 3 de Diciembre de 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: CAROLINA CARDONA CARDENAS
PAULA CARDONA CARDENAS
DEMANDADOS: ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA
MARIA EUGENIA SALAZAR GODOY

MEDIDAS CAUTELARES

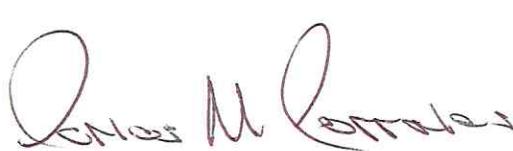
Señor juez:

CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 117.032 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las Sras. CAROLINA CARDONA CARDENAS y PAULA CARDONA CARDENAS en virtud del poder conferido, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no se haga ilusoria así:

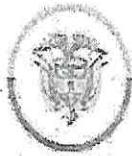
El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles hipotecados: edificio, demás mejoras, instalaciones y anexidades, situado en Medellín, en la Urbanización Pascasio Uribe, hoy Barrio España – Continuación, lote marcado en el plano con el número 94-A, distinguido en su puerta de entrada con los números 39-C58 y 39-C-60 de la nomenclatura oficial de Medellín, hoy DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 40 NRO. 39C-58 y cuyos Linderos se encuentran en la escritura pública de hipoteca número 469 del 12 de Marzo de 2019 de la Notaria 13 de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-37184.

Sírvase Señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria N° 001-37184 de conformidad con el del artículo 468 del C.G.P., al Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia Zona Sur y expida a mi cargo copia del certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

Atentamente,



*Centro Comercial Nueva Villa de Aburrá
Carrera 81 No. 32-33 Teléfono 2503297
Medellín*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes

Prescripción

Reimprimir Trámite

Consultas Públicas



Recuerde que si usted es abogado y de conformidad con la Ley de 2014, autoriza suministrar sus datos de domicilio profesional para ejercer la profesión como abogado de oficio.



El usuario se encuentra registrado. Ingrese por la opción restablecer contraseña.

Registrar usuario

Nombres

CARLOS MARIO

Apellidos

CORRALES JARAMILLO

Tipo de Documento

SELECCIONE...

Número Documento

70958310

Fecha de Expedición

03/08/1981

Lugar de Expedición

ENVIADO

Fecha de Nacimiento

25/05/1963

Correo Electrónico

CCORRALES@UNE.NET.CO

Repetir Correo Electrónico

CCORRALES@UNE.NET.CO